

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Septiembre de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.801.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

La Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 11 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Luengo y otros, vecinos de Juarros de Riomoros, contra providencia del Gobernador de Segovia, que desestimó una reclamacion contra el Alcalde de dicho pueblo por exaccion de 105 pesetas en concepto de dietas devengadas por un comisionado de la Diputacion provincial y Oficial auxiliar, que inspeccionaron la administracion municipal, después de haberse completado aquél con los antecedentes que la Sec-

cion indicó en su dictamen fecha 25 de Abril último.

Del expediente resulta: que en el acta de visita de inspeccion se consignó por el comisionado de la Diputacion provincial, que por acuerdo de ésta giró tal visita; que de los hechos y omisiones que dejaba apuntados, como cometidos en los ejercicios desde el de 1886-87 hasta 1894-95, eran responsables, puesto que la administracion de aquel pueblo se había llevado por los Alcaldes y Secretarios, los ex-Alcaldes que lo fueron en dichos periodos, Don Mariano Luengo y D. Cipriano Herrero, con el Secretario Don Facundo García, los cuales debían, por consecuencia, serlo de todos los gastos que con motivo de tal inspeccion se originasen al Municipio, á cuyos fondos deberían reintregar su importe:

Que en vista de lo expuesto, la Alcaldía, previo acuerdo del Ayuntamiento, invitó á cada uno de los referidos señores á que en el plazo de veinticuatro horas ingresara en arcas municipales 105 pesetas, con la advertencia que, de no verificarlo así, se vería en la necesidad de proceder contra ellos por la via ejecutiva de apremio:

Que contra tal medida acudieron los interesados al Gobernador de la provincia, con la súplica de que se sirviera declarar que los recurrentes no eran responsables de las cantidades que se les reclamaba; que si era por dietas de la

visita de inspeccion girada, debían ser satisfechas de los fondos provinciales, ó si á esto no hubiera lugar, de los municipales, y si á esto tampoco, habrían de exigirse al Alcalde é individuos del Ayuntamiento de la época en que la visita se giró, por haberla motivado, y de ninguna manera á los recurrentes, á los que no podía exigirles, sin que antes los discutieran, conociesen el fundamento y legalidad de la fijacion de dietas, ó sea la razón ó precepto de la ley que las autorizase, su cuantía y demás que indujera á demostrar su procedencia y el motivo por que ellos fueran los responsables:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, acordó desestimar la solicitud mencionada, fundándose; en que del pago de las dietas deben responder, aunque la ley nada dice, los causantes de la visita de inspeccion; en que habiéndose declarado por la Comisión inspectores responsables de ellas á los recurrentes, y habiendo firmado dos de éstos el acta de conformidad, no tenía aplicacion su reclamacion; en que si hubiera de estimarse dicha queja como alzada contra la providencia de la Alcaldía, sería improcedente, como extemporánea, toda vez que habiendo sido notificados por la indicada acta de visita de inspeccion la responsabilidad en que habían incurrido en 19 de Octubre de 1895, intentaban aquél en

8 de Mayo del año siguiente; es decir, fuera del plazo que marca el art. 146 de la ley Provincial, puesto que las medidas adoptadas por la Comisión inspectora, lo fueron obrando por delegacion de la Comisión provincial; y en que si bien el Sr. Luengo no tenía autorizado el referido acto, no reclamó en tiempo:

Contra la anterior providencia recurren en alzada ante V. E. los interesados Sres. Luengo, Herrero y Garcia, con la súplica de que se digne revocar la resolución apelada, declarando que los Diputados provinciales, cuando desempeñan comisiones como la á que se refiere el expediente, no tienen facultades para declarar responsabilidades y menos para asignarse dietas que ellos fijen á su capricho, que en todo caso no pueden ser á cargo de personas extrañas á la inspeccion, y siempre que tales visitas se giren, el coste que tengan se satisfaga por la persona que las haya pedido ó motivado, si los hechos no hubieran podido corregirse por advertencias anteriores, y si no hubiese motivo para imponer dicha responsabilidad á persona determinada, el pago de tales dietas salga de los fondos provinciales del capítulo de donde se paguen las dietas á los Diputados de la Comision permanente.

Concedido por la Direccion general de Administracion un plazo de veinte días, á fin de que dentro de él pudieran las partes



alegar y presentar cuantos documentos ó justificantes considerasen conducentes á su derecho, no consta hiciesen uso del mismo.

La Direccion general de Administracion opina que procede: 1.º Revocar la providencia apelada y la del Alcalde á que la misma se refiere; y

2.º Devolver el expediente á la Diputacion provincial á fin de que se sirva dictar sobre el fondo de la cuestion el acuerdo correspondiente.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando, en cuanto á la procedencia del recurso que los interesados interpusieron ante el Gobernador, que lo fué en tiempo oportuno, puesto que la providencia de la Alcaldía tiene fecha 8 de Mayo de 1896, y aquel fué presentado el día 11 siguiente.

Considerando en cuanto á las dietas, que éstas han sido á los recurrentes indebidamente exigidas, ya que la providencia de la Alcaldía, confirmada por la del Gobernador, se basa en una declaracion que hizo en el acta de visita de inspeccion el Comisionado que la giró, la cual, ni dice lo que se supone, puesto que sólo consigna que «deben ser responsables», ni aunque impusiera responsabilidades á nada obligaría, ya que la omision de tal comisionado estaba reducida á inspeccionar la administracion municipal y dar cuenta del resultado de su visita á la Diputacion, que es á la única que hubiera correspondido dictar en el expediente los acuerdos que estimare oportunos:

Considerando que como nada dispone la ley sobre dietas á los comisionados de las Diputaciones provinciales para girar visitas de inspeccion á los Ayuntamientos, parece debe ser satisfecha, no dietas, que á juicio de la Seccion no proceden, sino la indemnizacion equitativa por gastos de viaje, etc., de los fondos provinciales:

Considerando que en el expediente actual no se asignó el Diputado provincial comisionado para girar tal visita de inspeccion las dietas que juzgó oportunas, según equivocadamente se indica en el recurso de alzada, sino que en concepto de indemnizacion de perjuicios las fijó la Comision provincial al designarle para girar tal visita:

Considerando que como del expediente aparece deducirse que

el importe de las dietas referidas fué satisfecho de los fondos municipales de Juarros de Riomoros, procede se haga á los mismos por el Diputado comisionado y el Oficial auxiliar el reintegro correspondiente;

La Seccion opina que procede revocar la providencia apelada, declare el pago de la indemnizacion procedente al Diputado que giró la visita de inspeccion y Oficial auxiliar, debió ser satisfecha por los fondos provinciales; y en su virtud, y por haber sido pagada de los fondos del Municipio de Juarros de Riomoros, que debe inmediatamente hacerse á los mismos por los perceptores el reintegro correspondiente. V. E., sin embargo, con S. M. acordará lo más acertado.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se pulique en la *Gaceta* como de carácter general para los casos análogos.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de....

(*Gaceta del 2 de Septiembre de 1902.*)

Núm. 2.800.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

1 Junta provincial de Instruccion pública de Murcia, 4.ª categoría, una plaza de Oficial primero de Secretaria, con 1.500 pesetas anuales. Se omiten las condiciones exigidas por no ha-

berse dado cumplimiento á lo que previene el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

2 Diputacion provincial de Orense.—Secretaría, 4.ª categoría, una plaza de Auxiliar, con 1.500 pesetas anuales.

3 Idem.—Establecimientos de Beneficencia, 4.ª id., una plaza de Vicesecretario, con 1.500 id. id.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

4 Presidencia del Consejo de Ministros.—Consejo de Estado, 1.ª categoría, una plaza de Ordenanza, con 1.125 pesetas anuales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

5 Ministerio, 3.ª categoría, una plaza de Aspirante de primera clase, con 1.250 pesetas anuales.

6 Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya, 1.ª id., una plaza de Agente de primera clase, con 1.000 id. id.; ha de ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañará certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

7 Idem de id. en la de Barcelona, 1.ª id., dos plazas de Agente de segunda clase, con 1.000 id. id. é id. id.

8 Direccion general de Correos y Telégrafos.—Badajoz.—Administracion principal, 1.ª id., una plaza de Ordenanza de primera clase, con 1.000 id. id.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

9 Tribunal Supremo, 1.ª categoría, una plaza de Ordenanza de segunda clase, con 1.000 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

10 Junta provincial de Instruccion pública de Murcia, 3.ª categoría, una plaza de Auxiliar de clases pasivas, con 1.250 pesetas anuales. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

11 Idem, 3.ª categoría, una plaza de Escribiente de la Secretaria, con 1.125 id. id.

12 Ayuntamiento de Pozo Rubio.—Cuenca, 3.ª Auxiliar de la Secretaria, con 750 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

13 Audiencia provincial de Lérida, 2.ª categoría, una plaza de Alguacil, con 1.000 pesetas anuales y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

14 Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo—Salamanca, 3.ª categoría, una plaza Oficial segundo de Secretaria, con 1.250 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

15 Diputacion provincial de Orense.—Secretaría, 3.ª categoría, tres plazas de Auxiliar, con 1.250 pesetas anuales.

16 Idem.—Idem, 3.ª id., cuatro plazas de Escribiente, con 1.000 id. id.

17 Idem.—Contaduría, 3.ª id., una plaza de Aspirante, con 1.250 id. id.

18 Idem.—Establecimientos de Beneficencia, 3.ª id., una plaza de Auxiliar, con 1.250 id. id.

19 Idem.—Escuela de Artes y Oficios, 3.ª id., una plaza de Oficial, con 999 id. id.

20 Idem.—Junta de Agricultura, 3.ª id., una plaza Auxiliar, con 1.250 id. id.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

21 Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Badajoz, 1.ª categoría, dos plazas de Agentes de segunda clase, con 750 pesetas anuales, ha de ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañará certificado que acredite carecer de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

22 Idem de id. en la de la Coruña, 1.ª id., dos plazas de idem, con 750 id. id. é id.

23 Idem de id., en la de Gerona.—Figueras, 1.ª id., 3 plazas de idem, con 750 id. id. é id.

24 Idem de id., en la de Granada, 1.ª id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id.

25 Idem de id. en la de Huel-

va, 1.^a id., dos plazas de idem, con 750 id. id. é id.

26 Idem de id. en la de Lérida, 1.^a id., dos plazas de idem, con 750 id. id. é id.

27 Idem de id. en la de Málaga, 1.^a id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id.

28 Idem de id. en la de Salamanca, 1.^a id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id.

29 Idem de id. en la de Sevilla, 1.^a id., tres plazas de idem, con 750 id. id. é id.

30 Idem de id. en la de Toledo, 1.^a id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id.

31 Idem de id. en la de Valladolid, 1.^a id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id.

32 Idem de id. en Ceuta, 1.^a id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id.

33 Idem de id. en el Campo de Gibraltar, 1.^a id., siete plazas de idem, con 750 id. id. é id.

34 Direccion general de Correos y Telégrafos.—Alava.—Administracion principal de Vitoria, 1.^a id., una plaza de Ordenanza de segunda clase, con 750 id. id.

35 Idem.—Albacete.—Alcazar á Bogarra (primera conduccion), 1.^a id., una plaza de Peaton, con 600 id. id.

36 Idem.—Alicante.—Cocentaina á Beniafer, 1.^a id., una plaza de idem, con 517'50 id. id.

37 Idem.—Idem.—Gata á Jávea, 1.^a id., una plaza de idem, con 400 id. id.

38 Idem.—Almería.—Lucainena de las Torres, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 150 id. id.

39 Idem.—Idem.—Alhalama Seca á Alsodux, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 250 id. id.

40 Idem.—Avila.—Villanueva de Gomez, 1.^a id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

41 Idem.—Idem.—Villanueva de Gomez á Pedro Rodriguez, 1.^a id., una plaza de Peaton, con 350 id. id.

42 Idem.—Badajoz.—Campanario á Quintana de la Serena, 1.^a id., una plaza de idem, con 400 id. id.

43 Idem.—Idem.—Malcocinado á Azuaga, 1.^a id., una plaza de idem, con 450 id. id.

44 Idem.—Idem.—Talarrubias á Casas de Don Pedro, 1.^a id., una plaza de idem, con 300 id. id.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.817.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Personal.

CIRCULAR NÚMERO 92.

En virtud de designacion del Gobierno de S. M., desde el día de mañana y durante mi ausencia, queda encargado de este de provincia el Sr. Secretario del mismo, D. Alejandro Blin y Granados.

Lo hago público por este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 5 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,

Saturnino Santos.

Núm. 2.815.

Diputacion provincial de Valladolid.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito provisional constituido en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta

ciudad por D. Pedro Miñon, vecino y del comercio de esta capital, para optar á la subasta de suministro de papel y objetos de escritorio á la Contaduría de fondos provinciales el 20 de Julio de 1899, importante 220 pesetas, se publica en la *Gaceta de Madrid*, previniendo á la persona en cuyo poder se encuentre dicho resguardo, lo presente en la Contaduría de esta Diputacion; en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se entregue el depósito referido sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento para régimen de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Valladolid 11 de Julio de 1902.—El Vicepresidente accidental, *Carlos Alvarez*.—Es copia: El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo*.

Núm. 2.786.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Secretaría.

Cuenta justificada de los jornales invertidos en las obras que se ejecutan por administracion en el Hospital provincial con destino á Sala de operaciones, segun acuerdo de la Comision provincial de cinco de Agosto y autorizacion de la Superioridad.

Semana que empezó el 25 y termina en el día de la fecha.

	Pesetas.
Bonifacio Tejeiro.. . . . 6 días á 2'50 pesetas.	15'00
Gregorio Melgosa. 6 » á 2 »	12'00
Importe total.	27'00

Asciende la presente cuenta de jornales á la cantidad de veintisiete pesetas.

Valladolid 30 de Agosto de 1902.—P. A. del Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila*.

Comision provincial.—Sesion de 1.º de Septiembre de 1902.—Se acuerda aprobar la precedente cuenta, remitiéndola á la Ordenacion de pagos á sus efectos y publicándola en el *BOTETIN OFICIAL*.—El Vicepresidente accidental, *Carlos Alvarez*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.816.

La Seca.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado proceder al arriendo en subasta pública del servicio

de alumbrado de esta localidad.

Lo que se anuncia para general conocimiento á los efectos del art. 29 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

La Seca 4 Septiembre de 1902.—El Alcalde accidental, *Jacobo Martin*.

Núm. 2.639.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1902. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos. — Pesetas.
Conservacion de jardines, paseos y viveros, por los obreros de invierno.. . . .	52'50
Extraccion de grava y arena de la casajera de la Fuente de la Salud para la conservacion de caminos vecinales y reparacion de herramientas del Parque municipal, cuyos trabajos han sido ejecutados por los obreros de invierno.. . . .	216
Sierra de maderas con destino á la reparacion de edificios.	16'20
TOTAL.	284'70

Valladolid 19 de Abril de 1902.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º El Alcalde, *A. Queipo de Llano*.

Valladolid. Ayuntamiento 26 de Abril de 1902.

El Ayuntamiento prestó su aprobacion á la anterior nota de gastos. Así resulta del acta de este día de que yo el Secretario certifico.—*Tomás Pinedo*.—V.º B.º, El Alcalde, *A. Queipo*.

Núm. 2.795.

Ayuntamiento de Cigales.

Segundo trimestre de 1902.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporacion municipal en las sesiones que ha celebrado en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1902.

MES DE ABRIL.

Extraordinaria del día 6.—Habiendo fallecido D. Angel Chamorro, Apoderado de este Municipio en Valladolid, el Ayuntamiento acordó confiar este cargo á favor del hijo del finado, don José María Chamorro Sedano.

Ordinaria del día 13.—Se acordó autorizar á D. José María Chamorro, para recibir en la Administracion provincial, varios

pliegos de papel de multas municipales, para las que se impongan por la Alcaldía, previo pago del 10 por 100 de su importe. Se acordó aprobar el extracto de las sesiones del trimestre anterior.

Ordinaria del día 20.—Se ocupó el Ayuntamiento con los señores Alcaldes de la rectificación del Censo Electoral sin protestas ni reclamaciones de ningún género.

Ordinaria del día 27.—Se acordó prestar informe favorable al mozo Cándido Conde Rodríguez, respecto á la excepcion otorgada en asuntos de quintas, como hijo único de viuda pobre, reclamado por la Comision mixta.

Se acordó remitir una declaracion referente á la excepcion de venta del monte de esta villa que se tiene solicitada, á fin de que lo sea como de aprovechamiento común.

Se acordó tambien que para la nueva mensura y clasificacion del monte de esta villa ordenada por la Administracion de Propiedades, el Ayuntamiento renuncia la designacion de Perito, estando conforme con el nombrado por dicha Administracion.

Se acordó felicitar á los señores que componen la Comision provincial que han sido nombrados últimamente.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se pase aviso á D. Teodoro Sanz, para que ingrese en arcas municipales las 25 pesetas, cuya responsabilidad le fué declarada por el Sr. Gobernador civil en las cuentas del ejercicio de 1882-83.

MES DE MAYO.

Ordinaria del día 4.—Se acordó comunicar al Sr. Gobernador civil haber ingresado en estas arcas municipales por D. Hermenegildo Malfaz y D. Teodoro Sanz, las 50 pesetas de que fueron declarados responsables en las cuentas del ejercicio de 1882-83.

Se dió cuenta de la resolucion por Real orden en el expediente recurso de alzada que interpuso D. Simeon Merino, contra D. Mariano Tobar y Doña Elvira Conde, sobre el arbitrio de pesas y medidas, el cual fué desestimado, acordando se comunique á los interesados.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos para atender á los gastos del corriente mes y con el balance se remita á la Contaduría provincial.

Se acordó que para atender y cobrar las cédulas personales del año actual, dar el encargo á don Manuel del Regato, Escribiente de este Ayuntamiento.

Extraordinaria del día 8.—Se acordó informar que para llevar á efecto la supresion completa del impuesto de consumos, debería recargarse sobre la contribucion territorial é industrial y sueldos, y de no ser posible, deberían eliminarse del impuesto los vinos, trigos y carnes, recargándolo sobre los demás artículos y especialmente los de lujo.

Ordinaria del día 11.—Se dió cuenta de dos comunicaciones del Sr. Gobernador civil, referentes á responsabilidades de cuentas municipales de los ejercicios de 1877-78 y 1878-79 y se acordó que se haga saber á los cuenta-dantes D. Gregorio Camazon, don D. Santiago Pescador y D. Modesto Camazon ó el heredero de éste D. Ambrosio Camazon, para que las hagan efectivas las 59 pesetas 50 céntimos del primer año y 184'65 del último.

Se acordó convocar á la Junta pericial para que auxiliada del Secretario haga el repartimiento sobre la riqueza rústica, para los gastos contra la langosta en virtud de la circular de la Administracion provincial.

Ordinaria del día 18.—Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que otorgue la escritura de cancelacion de hipoteca en favor de D. Andrés Conde, mediante haber reintegrado al Municipio la cantidad de 317 pesetas 50 céntimos que en el año 1869 recibió á préstamo.

Ordinaria del día 25.—Se acordó con la Junta pericial, se instruya expediente para justificar los daños causados por las heladas en los viñedos y solicitar el perdón de la contribucion por haberse perdido totalmente la cosecha de vino.

MES DE JUNIO.

Ordinaria del día 1.º.—Se dió cuenta de haberse formado el apéndice al amillaramiento que comprende las altas y bajas ocurridas en el año anterior, acordando se anuncie al público por quince días para oír de agravios.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos para los gastos del mes actual y que con el balance de fin de Mayo, se remita al se-

ñor Contador de fondos provinciales.

Ordinaria del día 8.—Se acordó en vista de los descubiertos que existen á los fondos de este Municipio, que por el Sr. Alcalde se pase aviso á los deudores, á fin de que paguen los que adeudan en breve término, y en el caso de no dar resultado los avisos amistosos, se proceda contra los mismos por la vía ejecutiva de apremio.

Ordinaria del día 15.—Se dió cuenta del acta de la sesion anterior que fué aprobada y no hubo asuntos que tratar.

Ordinaria del día 22.—Se acordó la creacion de una plaza de Guarda temporero del campo de esta villa, durante los dos meses del verano, recayendo el nombramiento en la persona de D. Manuel Olmedo, de esta vecindad, por el sueldo de 50 pesetas mensuales, pagadas del fondo municipal.

Se acordó en vista de hallarse próxima la recoleccion de cercas y estando como están en mal estado los caminos vecinales, se proceda á su recomposicion por cuenta del Presupuesto municipal.

Ordinaria del día 29.—Se dió cuenta de haberse pagado á la Hacienda por los conceptos de 20 por 100 devengado sobre los ingresos de Propios durante el año de 1901 importante 292'16 pesetas y el 10 por 100 sobre pesas y medidas que asciende á 348'55 de lo cual quedaron enterados.

Se dió cuenta tambien de los obreros empleados en el arreglo de caminos; acordando se les pague del capítulo 6.º del Presupuesto.

Se acordó que en vista de acumularse gran cantidad de aguas sucias en el sitio denominado de las Fábricas, se pase aviso á los fabricantes de aguardientes don Gregorio Sotillo, D. Ricardo Simon, D. Luciano Yévoles y don Mariano Simon, para que en lo sucesivo se abstengan de echar en la vía pública y charco inmediato á sus fábricas los residuos de la fabricacion.

Se acordó conceder á D. Mariano Simon, que los obreros empleados en los caminos vecinales, vayan á prestar auxilio al mismo por haberse inundado la casa; cuyos gastos satisfará el Sr. Simon por ser persona pudiente.

Cigales á 10 de Julio de 1902.—El Secretario, Francisco Velas-

co.—V.º B.º El Alcalde, Hermenegildo Malfaz.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion del 13 de Julio de 1902.—El Secretario, Velasco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.802.

Don José Lopez Arbizu, Juez de instruccion de este partido de Olmedo.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan con la mayor actividad y celo á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de las caballerías cuyas señas á continuacion se expresan, y á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, conduciéndolas á la cárcel de este partido y á disposicion de este dicho Juzgado, en el que se instruye sumario sobre robo de dichas caballerías, verificado á Matias Carpizu Gibaja, en la noche del veintiocho al veintinueve de Julio último en el pueblo de San Pablo de la Moraleja.

Dado en Olmedo á primero de Septiembre de mil novecientos dos.—José Lopez Arbizu.—Por mandado de su señoría, Gabriel Torés.

Señas de las caballerías.

Un pollino casi blanco, de bastante alzada, cerrado y herrado de las cuatro extremidades.

Una pollina de seis años, alzada regular, oreja grande y caída á los costados, mohina, herrada de las cuatro extremidades.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

El día 12 del corriente y hora de diez á once, tendrá lugar la venta en pública subasta de la casa núm. 34, de la calle de las Huelgas, de esta Ciudad. Los títulos de propiedad y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Notaría de D. Félix Parrondo, donde tendrá lugar la subasta.